



Gestión 2019 - 2022

Municipalidad Distrital de Challabamba

Zona del Parque Nacional del Manu, Patrimonio Mundial de la Humanidad



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 002-2020-GM-MDCH/P

Challabamba, 08 de Enero del 2020.

VISTO:

El Informe N° 001-2020-RR.HH./MDCH/P, de fecha 07 de Enero del 2020, emitido por CPC. Pio Ronald Baca Cobos, Jefe de Recursos Humanos, Opinión Legal N° 003 -2020-AL-MDCH/P, de fecha 08 de Enero del 2020, emitido por Abg. Juan Incarroca Huaman, Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Challabamba, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 26° de la Ley N°27972 la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rigen por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad;

Que, el numeral 2.1 del Art. 2 del D.S N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio, modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento comprende a todas las entidades de la administración pública, entendiéndose por ellas al Poder Ejecutivo, incluyendo los ministerios y organismos públicos, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; al Congreso de la República; al Poder Judicial; a los organismos constitucionalmente autónomos, a los gobiernos regionales y locales y las universidades públicas; y a las demás entidades públicas cuyas actividades se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público. Las empresas del Estado no se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente reglamento;

Que, el numeral 3.1 del Art. 3 del D.S N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio, modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: Preparatoria, Convocatoria, Selección y Suscripción y Registro de Contrato. Asimismo en la etapa preparatoria se establece que comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, incorporado por la Ley N° 29849, establece que el acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, la convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2018-TR, en su artículo 3° establece que la convocatoria de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública son registradas en el aplicativo informático y difundidas, como mínimo y simultáneamente, durante diez (10) días hábiles, en el portal web institucional de las entidades y en el portal web www.empleosperu.gob.pe, así como en otros medios que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia.

Que, mediante Resolución De Gerencia Municipal N° 229-2019-GM-MDCH/P, de fecha 27 de Diciembre del 2019, se aprueba las bases de la convocatoria para la contratación administrativa de servicios CAS N°04-2019-MDCH/P, con la finalidad de dotar de personal a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Challabamba.

Que, mediante el Informe N° 001-2020-RR.HH./MDCH/P, de fecha 07 de Enero del 2020, emitido por CPC. Pio Ronald Baca Cobos, Jefe de Recursos Humanos, solicita la nulidad de la convocatoria de proceso de selección CAS N°04-2019-MDCH/P, por motivo que dicha convocatoria no se encuentra publicada con 10 días hábiles de anticipación al inicio de la convocatoria en el módulo de convocatorias de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), de acuerdo



Gestión 2019 - 2022

Municipalidad Distrital de Challabamba

Zona del Parque Nacional del Manu, Patrimonio Mundial de la Humanidad



a la normatividad vigente, asimismo solicita la aprobación de la nueva convocatoria CAS N°01-2020-MDCH/P, con la misma asignación presupuestal y bases de la convocatoria anulada.

Que, mediante Opinión Legal N° 003 -2020-AL-MDCH/P, de fecha 08 de Enero del 2020, emitido por Abg. Juan Incarroca Huaman, Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Challabamba, opina por la procedencia de la Nulidad del proceso de selección CAS N°04-2019-MDCH/P de la Municipalidad Distrital de Challabamba, del mismo modo opina que se emita una resolución gerencial donde se ratifique a los miembros de la comisión especial de proceso CAS para el presente año 2020 y de esa forma autorizar la realización del proceso CAS N°01-2020-MDCH/P.

Que, estando a lo previsto por el Art. 7 numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, estando con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0075-2019-AMDCH-SG., delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal y en cumplimiento al Artículo 20° Inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. En concordancia con el Art. 39 tercer párrafo del mismo dispositivo legal prescribe, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, y por las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del proceso de selección CAS N°04-2019-MDCH/P de la Municipalidad Distrital de Challabamba, para el proceso de contratación administrativa de servicios, el cual tenía la finalidad de dotar de personal a las distintas unidades de la Municipalidad Distrital de Challabamba, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Comisión encargada del proceso, Oficina de Recursos Humanos y los demás órganos estructurados de la Municipalidades Distrital de Challabamba, con las formalidades establecidas por la Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA

Lic. Plácido Gutiérrez Maldonado
DNI 25182653
GERENTE MUNICIPAL